

ESCOBAR, Manuel, Decano de la Facultad de Derecho y Notariado de Oriente y Mediodía: "Nuevos estudios penales y constitucionales".—Tipografía "El Espectador".—144 págs.

Divide el Dr. Escobar su interesante trabajo en tres partes: "Nuevos estudios penales", "Nuevos estudios constitucionales" y "Lecciones de Derecho administrativo". Solamente nos ocuparemos de la primera parte, por ser la que trata de las cuestiones propias de nuestro ANUARIO.

Forman esta parte de la obra de que nos ocupamos una serie de artículos, algunos de los cuales ya han sido publicados, dedicados al estudio de temas de la más candente actualidad en la República de Nicaragua, dado que en momento de escribirse los mismos se están realizando los trabajos necesarios para sustituir el viejo Código penal por otro que esté de acuerdo con los grandes progresos que desde entonces se han realizado en el campo de la ciencia del Derecho penal. También se publican algunas cartas, dirigidas por el autor a los redactores del proyecto, en las que les hace constar, con una crítica constructiva, los defectos que ha encontrado en la labor por ellos realizada.

En el primero de los trabajos comprendido en este libro trata el tema referente a si "debe de suprimirse el adulterio como delito en el Código penal de Nicaragua"; y después de estudiar la cuestión, tanto en la doctrina como en la legislación comparada, termina diciendo que: "El delito de adulterio debe de figurar en nuestro Código no sólo para escarmiento del varón, sino como freno que mantenga la pureza de costumbres. Si se castiga al que roba o al que hurta bienes materiales, ¿por qué no ha de castigarse al que arrebató el honor del hogar, que es el patrimonio más preciado que debe de defenderse con toda la entereza del alma?"

Seguidamente pasa a ocuparse de la cuestión provocada por el hundimiento del barco "General Somoza", que, según se demostró, fué debido a un caso de imprudencia temeraria, y con esta ocasión el Doctor Escobar escribe su artículo titulado "Un nuevo delito no penado debidamente", en el que después de estudiar la cuestión en la legislación de su país y hacer una amplia referencia a la española, con especial mención de nuestra Ley penal de la Marina Mercante, aconseja a los legisladores nicaragüenses tengan presente esta cuestión para que en el nuevo Código penal, o en las oportunas Leyes especiales, se incluyan penas adecuadas para esta clase de delitos, evitando con ello que en este caso sea forzoso imponer una pena menor que si hubieren chocado dos ferrocarriles. Así se pondría la legislación de Nicaragua al igual de la de aquellos otros países que han señalado penas especiales para los delitos aludidos.

Comprende este trabajo, además de los anteriores, los siguientes artículos:

"Algo sobre Derecho penal y procedimiento romano", en el que son estudiadas las siguientes cuestiones: Crimen; el estado de guerra; eximentes de responsabilidad criminal; jurisdicción y aplicación de la pena;

procedimiento penal público, etc. A continuación, y en una segunda parte, se estudia la clasificación y el concepto de los distintos delitos en el Derecho romano.

En el titulado "¿Qué es el delincuente? ¿Existe el criminal nato?" se hace un interesante y documentado estudio del tema.

Termina esta parte con unas cartas dirigidas al Dr. Ones Rizo G. —que es uno de los redactores del proyecto para un nuevo Código penal de la República de Nicaragua—, en las que se hacen interesantes y atinadas observaciones a alguna de las disposiciones contenidas en el articulado del proyecto.

Creemos que con esta labor el Dr. Escobar contribuye notablemente a los trabajos de elaboración del futuro Código penal de la República hermana.

C. C. H.

DAUTRICOURT, José Y.: "Delitos de lesa humanidad" (Crime against humanity).—Artículo publicado en el "Journal of Criminal Law and Criminology".—Julio-agosto, 1949.—170 págs.

Limitándonos a sus precedentes más inmediatos, podemos encontrar el problema de los "crímenes de guerra" planteado ya incipientemente en el artículo 28 de la Convención de Ginebra de 1906, aunque también contraído a las medidas necesarias para reprimir actos individuales de pillaje y malos tratos hacia combatientes enfermos o heridos, así como el empleo abusivo del distintivo de la Cruz Roja.

Mas tal precepto carecía de toda sanción que no fuese la impuesta por la legislación interna de cada Estado, cual, por ejemplo, hizo Francia al modificar en ese sentido, por Ley de 24 de julio de 1913, los artículos 249 y 266 de su Código de Justicia militar para el Ejército de Tierra.

Quizás por ello, con motivo de la guerra 1914-18, se alzaron voces diversas clamando por medidas más eficaces contra determinados actos que se estimaban de una crueldad innecesaria para las operaciones militares. Y así, en un artículo publicado en "Le Matin" del día 3 de diciembre de 1916, el Fiscal general americano, James M. Beeck, propugnaba la creación de un Tribunal Supremo para juzgar a la nación enemiga.

Sustentando la misma idea, y acaso también preocupados por la impunidad en que pudieran quedar ciertos delitos perpetrados durante la campaña, los redactores del Tratado de Versalles de 28 de junio de 1919 instauran en sus artículos 227 a 229 una acción penal pública contra el Káiser, de la que habían de conocer cinco Jueces designados por cada una de las grandes Potencias, y previeron también que las demás personas acusadas de actos contrarios a las Leyes de la guerra fuesen juzgadas por los Tribunales militares de la respectiva nación interesada.

Y es a raíz de los hechos en que se piensa al redactar esos artículos